

0000001

**NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA:

"CONDORTREKK EXPEDITION S. A."

CUANTIA:

US\$.1.000,00

mm

DI:5.

MM

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **veintisiete de Marzo del año dos mil dos**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano Quito, **Doctor Rodrigo Salgado Valdez**, comparecen los señores: **Luis Polivio Moreno Sánchez**, casado; **Segundo Fausto Tenemasa Flores**, divorciado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.

que conste la Constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura: Luis Polivio Moreno Sánchez, casado; Segundo Fausto Tenemasa Flores, divorciado; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONDORTREKK EXPEDITION S. A. y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará " CONDORTREKK EXPEDITION S. A."- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía sera de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo

podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la

Compañía es: a) La instalación y administración de una agencia de viajes Operadora que podrá ejercer todas las actividades previstas en la Ley y reglamentos de Turismo; b) La instalación y administración de hoteles, hostales, residencias, moteles, campamentos vacacionales y actividades recreacionales; c) La promoción y realización de ecoturs nacionales y regionales; d) La importación, representación, comercialización, compra, venta, alquiler, por cuenta propia o a través de terceros de equipo de andinismo, camping, caza y pesca deportiva, equipo de rescate y seguridad; y, e) La exportación de artesanías, de madera, cerámica, cuero, calzado, tejidos, bordados.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social, ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; Podrá comprar, permutar, exportar e importar toda clase de materiales primas, adquirir o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social; tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse, escindirse en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía; emprender en actividades industriales convenientes a su fin social; la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni podrá caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas. Podrá contraer obligaciones

de crédito que le permitan tener los fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto dar en garantía los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas; podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación.- **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en DIEZ acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES cada una numeradas del cero uno al diez inclusive, serie "A".- **ARTICULO QUINTO: TITULO DE**

ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de

Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:**

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS**

ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías.- Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y**

DISMINUCION DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General.- En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO: DIRECCION Y**

REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General.- Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.-**

La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales **E x t r a o r d i n a r i a s** se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en

9930014

la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión.- En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la

representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-

Corresponde: a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionsitas elegirá tres directores principales y tres directores suplentes, quienes podrán ser o no accionistas de la empresa, durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio estará integrado por tres directores, sesionará por lo menos una vez cada seis meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. Habrá

quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes.- Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión.- No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazará su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir con el período. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General y de directorio; c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía; f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales.; g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de

actividades; k) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años, en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE

GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la

Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán un Comisarios Principal y uno suplente para un período de UN año, tendrá como principal atribución la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía y aquellas señaladas en la Ley de Compañías y las que le fije la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, segregando de

000007

las utilidades líquidas y realizadas , un porcentaje no menor del diez por ciento de cada ejercicio económico.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.-

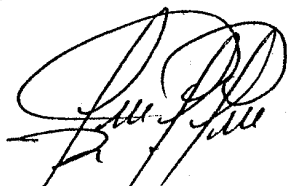
ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	Nº
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
		NUMERARIO	6 MESES	
Luis P. Moreno Sánchez	\$ 900	\$ 300	\$ 600	9
Segundo F. Tenemasa Flores	\$ 100	\$ 100	\$	1
TOTAL:	\$ 1.000	\$ 400	\$ 600	10

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.- **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los

accionistas facultan al señor doctor William Méndez, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-**

Se nombra en calidad de Presidente de la compañía a la señora Bella Janeth Núñez Rivadeneira y como Gerente General al señor Luis Polivio Moreno Sánchez.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de

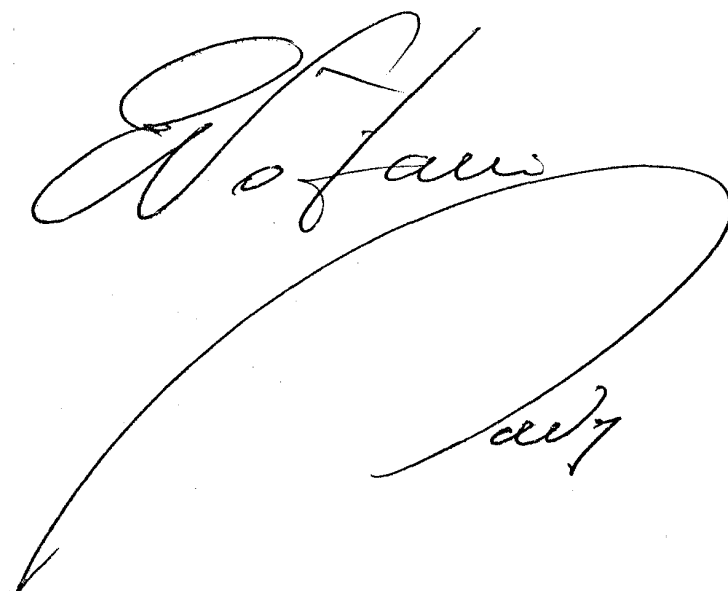
este contrato.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor William Méndez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. LUIS POLIVIO MORENO SANCHEZ
C.C.N. 14 1195086-3



SR. SEGUNDO FAUSTO TENEMASA FLORES
C.C.N. 060232497-2



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 052011KC000044-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONDORTREKK EXPEDITION S.A.** XX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LUIS POLIVIO MORENO SANCHEZ	\$300,00
SEGUNDO FAUSTO TENEMASA FLORES	\$100,00
TOTAL	\$400,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

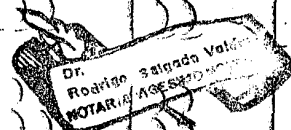
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso,

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 27 DE MARZO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

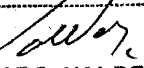


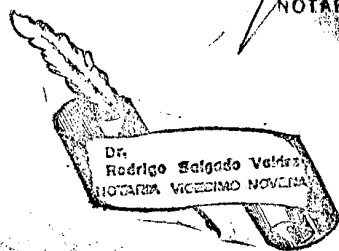
OPER: 661.A

Nº 117305

LA SUMA DE US\$ 400.00

RAZON, Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- folia (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a 27-Marzo-2.002


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171195086-3

MORENO SANCHEZ LUIS POLIVIO

09 AGOSTO *** 1.970

TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

REG. CIVIL 02 037 00443

TUNGURAHUA/PELILEO

PELILEO 70

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECHATORIANA***** V334312222

CASADO BELLA JANETH NUNEZ

PRIMARIA COMERCIANTE

LUIS ANGEL P. MORENO

CARMEN SANCHEZ

QUITO 12/11/98

12/11/2010

0084412

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

RENOVACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0246-152 171195086-3

MORENO SANCHEZ LUIS POLIVIO

PICHINCHA QUITO

ALFARO

[Signature]

Dr.
Rodrigo Salcedo Valdez
NOTARIO AGENTE EJECUTOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040232457-2

TENENASA FLORES SEGUNDO FAUSTO

19 FEBRERO 1969

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LICTO

02 01 00136

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LICTO

69



ECUADORIANA-1981 N334342242

IDENTIFICACION

PROFESIONAL

CHOFER PROFESIONAL

CHOFER PROFESIONAL

TENENASA NAULA

LUZ MARIA FLORES PILAR

24785/99

0115953



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

17-42564

010052001

TENENASA FLORES SEGUNDO FAUSTO

CHIMBORAZO

02-01-00136

20

Presidente de la Junta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 02 APR 2002
EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

RODRIGO SALGADO VALDEZ

-RA-

0000010

ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 1589 dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de Mayo del año 2003, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONDORTREKK EXPEDITION S. A. ", celebrada en esta Notaría el 27 de Marzo del año 2002. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 7 de Mayo del año 2003. -



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO



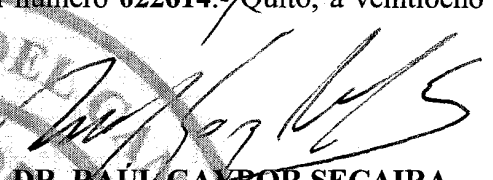


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de mayo del año 2.003, bajo el número **2283** del Registro Mercantil, Tomo **134.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONDORTREKK EXPEDITION S.A."**, otorgada el veintisiete de marzo del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022614.-** Quito, a veintiocho de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

